



# LOS TRABAJADORES Y SUS **DERECHOS** ANTE EL **CORONAVIRUS**



## Caja de herramientas

### TRABAJADORAS y TRABAJADORES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



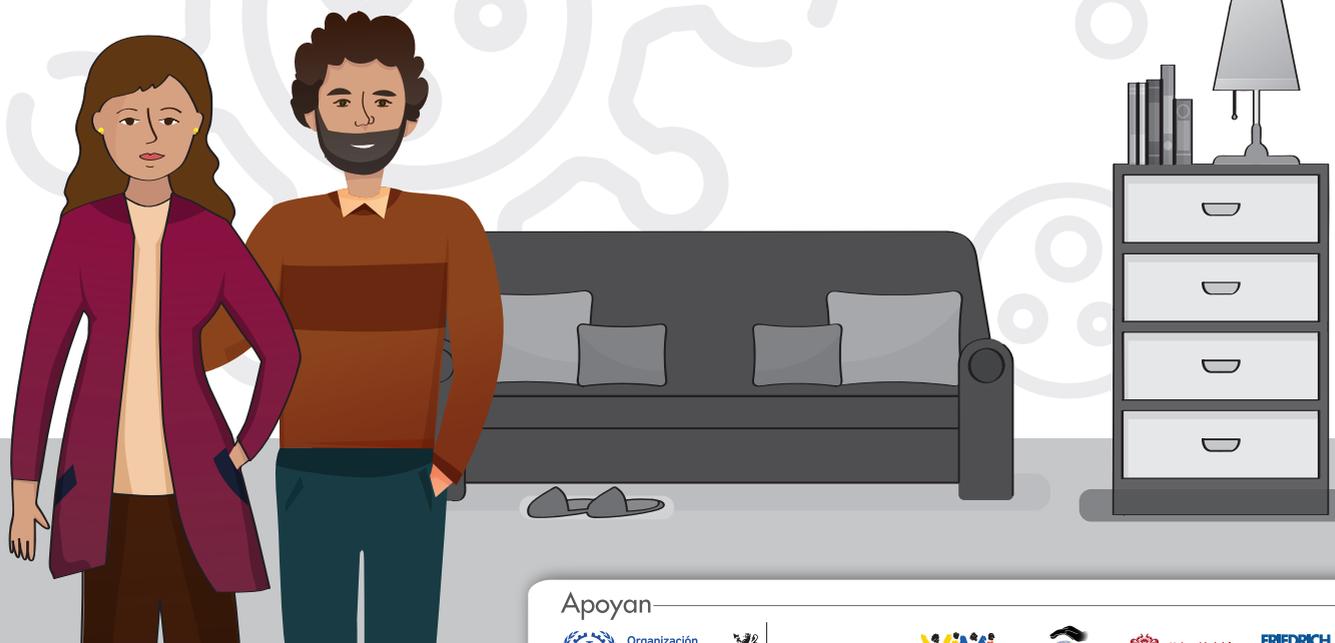
Dentro de las personas con relaciones de trabajo precarias, a aquellas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios, como uno de los grupos de trabajadores más vulnerables ante la emergencia del COVID, cuyas vinculaciones, ingresos y seguridad social, están en grave peligro, lo cual impactará necesariamente en el desempleo nacional y así mismo en la economía.

Las medidas adoptadas por Gobierno nacional y territoriales frente al COVID, consistentes en restricciones a la movilidad, cierre de escuelas, colegios y universidades, limitación de salidas a adultos mayores de 70 años, suspensión de términos judiciales y administrativos, entre otras, y el impacto de la crisis sanitaria en sí misma, implican anomalía en la prestación de los servicios, cierre de establecimientos, aplazamiento de contratos, entre otras que están siendo utilizadas por empresas y

entidades públicas para la suspensión o terminación de contratos de prestación de servicios.

En estos contratos, en la mayoría de casos utilizados para esconder una relación laboral real, los trabajadores vinculados tienen un trabajo económicamente dependiente, es decir, derivan todos o la gran mayoría de sus ingresos de este solo contrato y la suspensión o cancelación del mismo implicaría en la no percepción de ingresos para la persona o familia entera.

Dado que estos contratos son usualmente imposiciones de los contratantes y la única opción para muchos “contratistas” de acceder a un empleo, las condiciones de los mismos suelen no ser estipuladas por acuerdo entre éstos sino establecidas con el contratante, así como su posibilidad de suspensión o terminación.



Apoyan



Organización  
Internacional  
del Trabajo



Embajada de Noruega





1

## ¿Cuál es la naturaleza de mi contrato de prestación de servicios?



**R/** En primer lugar debe recordarse que el contrato de prestación de servicios debe constar por escrito, si la relación de trabajo que sostiene el trabajador es verbal, se presumirá en virtud de la ley que es un contrato laboral indefinido.

Al menos en apariencia, de constar por escrito, el contrato de prestación de servicios personales es un contrato de naturaleza civil, que carece de las protecciones propias de un contrato laboral y presume que las partes contratantes son autónomas y en igualdad de condiciones y por tanto se rigen estrictamente por lo que estipule el contrato escrito.

2

## ¿Ante la situación del COVID puedo desempeñar mi contrato de prestación de servicios personales desde casa?

**R/** Dado que estos contratos están diseñados para la realización de un producto (usualmente intelectual, profesional, independiente) específico, las medidas de restricción a la movilidad, en principio no deberían afectar la continuidad de la prestación del servicio contratado; en general, un contrato de prestación de servicios deberá poderse desempeñar en casa, con acceso virtual a la información, redes o incluso reuniones que la entidad o empresa contratante requiera.

*El contrato de prestación de servicios con el Estado supone la existencia de una obligación de hacer a cargo del contratista, quien goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, y ejerce sus labores por un tiempo determinado, según la Corte Constitucional.*





3

### ¿Puede el contratante cambiar las condiciones de la prestación de mi servicio?

**R/** El contratante en el contrato de prestación de servicio, no cuenta con el *ius variandi* que ostentan los verdaderos empleadores, por tanto no les compete en este caso (sentencia 42773 del 19 de marzo de 2014) decidir dónde se presta el servicio, en qué horarios, con qué dedicación, etc. Si sus servicios eran prestados en la empresa o entidad, pueden acordar las condiciones para trasladarlo a su casa u oficina.

Así que en principio es el prestador del servicio personal quien decide cómo desempeñar su labor.



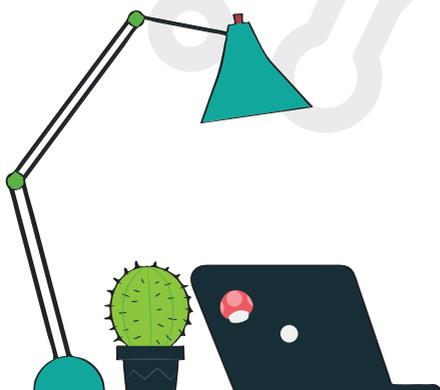
4

### ¿Puedo demostrar que mi contrato es laboral?

**R/** Si el contrato es una relación laboral encubierta, es decir, que aunque lo escrito aparentemente es un contrato de prestación de servicios, pero en realidad se presta un servicio personal, subordinado y remunerado, lo que hay es un contrato laboral, que podrá demandarse judicialmente y ser declarado con el correspondiente pago de los salarios, prestaciones y demás emolumentos que no se pagaron correctamente.

Según la Corte Constitucional: *Existirá una relación laboral cuando, independientemente de la denominación que las partes asignen a un contrato, se presten servicios personales, se pacte una subordinación que imponga el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección directa sobre quien desempeña la labor y, se acuerde una contraprestación económica. Además de los tres elementos propios de las relaciones laborales, la permanencia en el empleo es un criterio determinante para reconocer si en un caso concreto se presenta una relación laboral. (T-392-17).*

Lamentablemente, durante la emergencia se han suspendido términos judiciales por dos semanas, de forma tal que la demanda laboral para la declaratoria de contrato realidad no será una solución ágil y efectiva en estos días. Sin embargo siempre podrá reclamar sus derechos ante la justicia laboral.





5

## ¿Si estoy en situación de debilidad manifiesta o en estado de embarazo pueden terminar mi contrato de prestación de servicios?

**R/** No. A las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, que tengan una afectación en su salud, la cual les impida o dificulte sustancialmente el desarrollo de sus labores, con independencia de si se encuentran calificadas con una pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda; no se les puede terminar su contrato de prestación de servicios, debería antes solicitarse autorización al Ministerio del Trabajo y, en todo caso podrá declararse ineficaz y proceder el reingreso con pago de lo dejado de percibir



**El Decreto 491 de 2020 estableció que las personas que laboren para el Estado mediante estos contratos prestarán sus servicios desde casa y NO se puede suspender sus contratos ni el pago de sus honorarios**



### RECUERDE

- 1) *Verifique si usted firmó (si está escrito) el contrato de prestación de servicios.*
- 2) *Lea cuidadosamente o envíe a algún experto, su contrato para verificar en éste las causales de suspensión o de terminación del contrato. Las respuestas o acciones dependerán en primera medida de lo que digan las cláusulas de su contrato.*
- 3) *Revise las razones que alega la empresa o entidad para suspender o terminar su contrato de prestación de servicios y compare con las contempladas en el contrato. Si no concuerdan las alegadas con lo previsto en el contrato, no puede suspenderse o terminarse.*
- 4) *Si está la empresa o entidad alegando fuerza mayor para terminar o suspender su contrato, tal actuación es inválida porque las medidas adoptadas hasta ahora por el COVID 19, o incluso estar contagiado, no reúne los elementos para configurar fuerza mayor.*
- 5) *Es posible que el contrato de prestación de servicios contemple una cláusula penal por incumplimiento de las partes, consúltela, y si es el caso aléguela y cóbrela por la suspensión o terminación injustificada de su contrato.*
- 6) *Si la situación le ocurre solo a usted en la empresa o entidad, puede comunicarse con asesoría jurídica de nuestra organización y aliados a los siguientes correos electrónicos:*
- 7) *Si la situación es común o generalizada en su empresa o entidad, por favor comuníquese con su sindicato y escriba a este correo de la CUT para tomar medidas de denuncia mayor e intervención de la central ante la empresa o entidad.*

